

EL EMPRÉSTITO EN LA SEVILLA BAJOMEDIEVAL¹

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ
Universidad de Sevilla

El empréstito fue una de las formas en que se manifestó el crédito público en los siglos medievales. Consistió en la petición a una persona o a un colectivo de una cantidad de dinero, la cual sería posteriormente reembolsada sin intereses. Dicha petición tuvo un carácter de exigencia, debido a que, sobre todo en los casos de préstamos generales, fue obligatorio². Otro aspecto a destacar es su relación directa con la fiscalidad, porque, en ocasiones, no se reembolsó, por tanto, se transformó en un gravamen, y cuando lo hizo fue con el producto de impuestos y servicios. Esto dio lugar a dos tipos de empréstitos: los que se utilizaron para adelantar cantidades que se iban a recaudar mediante un tributo o servicio, por tanto, no generaron un incremento de la presión fiscal; y los que obligaron a crear impuestos extraordinarios para devolver su importe; en cuyo caso, sí se produjeron aumentos de dicha presión.

Como he indicado, los sujetos pasivos de estas operaciones podían ser desde individuos a colectivos más o menos amplios. En función de esa mayor o menor amplitud, se pueden identificar, a su vez, dos tipos: los empréstitos vecinales y los particulares. Por vecinales entiendo los que se demandaron a un conjunto de vecinos y moradores de la ciudad y/o del alfoz por su condición de tales, y cuya recaudación y devolución obligó a un procedimiento de selección más o menos complejo, que, en el caso de la ciudad, estuvo gestionado por los jurados, representantes de sus respectivos barrios y collaciones; barrios y collaciones que sirvieron de base para el reparto de los empréstitos. Por lo que respecta a las villas del alfoz, las encargadas fueron las autoridades locales. Considero como particulares, los que se solicitaron a colectivos concretos, normalmente en función de sus altas capacidades financieras y mediante gestión directa de los recaudadores. El empréstito de particulares plantea el problema de la voluntariedad; es decir, el hecho de que, de los datos reflejados en la documentación, no siempre es posible deducir

1. Este trabajo se ha realizado en el marco de los Proyectos de Investigación HUM2007-60331 y PO7-HUM-02542.

2. C. OLIVERA SERRANO, "Empréstitos de la Corona de Castilla bajo la dinastía Trastámara (1369-1474)", *Hispania* 177 (1991), 320. M. Á. LADERO QUESADA: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, 221-226.

si se está ante una exigencia del poder público o ante una opción voluntaria de quienes prestaron, en función de intereses personales o de algún tipo de contrapartida, especialmente en los casos referidos a grupos de financieros, mercaderes, etc. De todas formas, la voluntad regia fue un argumento bastante válido, sobre todo si, además, se apoyó en el uso de la fuerza, como se verá más adelante. Los dos tipos -los vecinales y los de particulares- se encuentran documentados en los últimos siglos medievales en Sevilla.

1. LOS EMPRÉSTITOS VECINALES

En 1377 se estableció uno para reunir 50.000 mr., destinados a la adquisición y transporte de cereal para la fabricación del bizcocho solicitado por el monarca³. En las décadas de 1380 y 1390 hay noticias de varios relacionados con las campañas contra Portugal y contra los ingleses⁴, pero la información sobre los mismos tiende a ser tan escasa, que apenas va más allá de constatar su existencia. En 1381 hay referencias a tres⁵. En el mes de febrero, el concejo sevillano envió cartas a los pueblos del alfoz para que recaudasen las cantidades de un empréstito que les habían sido asignadas⁶. En el mes de abril, las Cortes le concedieron al rey otro por el importe del segundo tercio de las alcabalas del citado año, a recaudar en el plazo de veinte días⁷, y, en el mes de septiembre, Juan I demandó otro al reino por el importe del último tercio de las alcabalas del mismo año⁸. Este último se estaba gestionando en Sevilla en el mes de noviembre. Ahora bien, de los tres, solo el primero parece que se puede encuadrar dentro de este apartado de empréstitos vecinales, a juzgar por las cartas enviadas a los pueblos. De los otros dos, lo que se ha conservado es información sobre las baratas que se solicitaron para reunir las cantidades demandadas⁹.

En 1384, el monarca decidió enviar una flota contra Lisboa, armada en Sevilla, y sus vecinos tuvieron que contribuir a sufragar los sueldos de los galeotes. Se conserva un padrón general de la ciudad -del que están excluidos los pobres fiscales-, en el que los vecinos aparecen agrupados en tres categorías: caballeros, pecheros y francos; pues bien, en el encabezamiento de las nóminas de caballeros de cada barrio o collación suele aparecer la expresión “los que han de prestar”. Es

3. AMS, Sec. 15, 1310-1376, nº 15.

4. C. OLIVERA, “Empréstitos de la Corona de Castilla...”, 322.

5. Alusiones a algunos de estos empréstitos en I. MONTES ROMERO-CAMACHO, “Protagonismo sevillano en las aspiraciones de Juan I de Castilla (1379-1390) al trono de Portugal”, *Revista da Faculdade de Letras-Historia XV* (1998), 411-449.

6. AMS, Sec. 15, 1381-1382, 2, VIII.

7. J. M. DíEZ MARTÍNEZ, A. BEJARANO RUBIO Y Á. L. MOLINA MOLINA, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Documentos de Juan I*, Murcia, 2001, 137-140.

8. J. M. DíEZ MARTÍNEZ, A. BEJARANO RUBIO Y Á. L. MOLINA MOLINA, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia...*, 150-153, 155-159. A juzgar por la documentación sevillana, este último tercio montó 407.000 mr. (AMS, Sec. 15, 1381-1382, 11).

9. AMS, Sec. 15, 1381, nº 11, 12, 14, 15.

decir, mientras que los dos colectivos restantes pagaron un servicio, los caballeros lo que hicieron fue realizar un empréstito¹⁰. Aparte de este, hubo otro general¹¹.

En marzo de 1386 se hizo efectivo uno, por importe de 400.000 mr., que se repartió entre la ciudad y los pueblos de su alfoz. Dicho empréstito se combinó con préstamos solicitados a financieros, cuya finalidad fue adelantar el dinero, debido a las urgencias del monarca¹². Estos años conflictivos culminaron en 1395, en que Enrique III demandó uno más, para pagar al duque de Láncaester. Sevilla y su alfoz contribuyeron con 6.000 francos de oro, con cargo al importe de los dos primeros tercios de las alcabalas del citado año¹³.

Se cierran los datos del siglo XIV, con el que la ciudad exigió a los pueblos de su alfoz, para hacer frente a los gastos generados por la venida de Enrique III a la ciudad, en 1396¹⁴.

Ya en el siglo XV, hay noticias de que en 1406 los pueblos del alfoz prestaron para pagar los salarios de gentes que estaba en la frontera con el Reino de Granada¹⁵. En 1429, Juan II demandó a una serie de personas de todo el reino un empréstito destinado a financiar la campaña contra sus oponentes políticos, los infantes de Aragón¹⁶. Sevilla no fue una excepción, y a ella envió una relación de las que tenían que aportar 2.000.000 mr., cuya devolución se haría con cargo a las rentas ordinarias de la Corona. Este empréstito tuvo una historia compleja¹⁷. La propuesta fracasó y, aunque se mantuvo la participación parcial de “personas singulares”, una fracción del mismo se repartió entre los vecinos de la ciudad y del alfoz. Ante las protestas generadas por la forma del reparto, hubo que rectificarlo¹⁸. El de 1444 también parece que fue de 2.000.000 mr. y, aunque la iniciativa correspondió a la ciudad, se realizó en el contexto de un nuevo conflicto político protagonizado por los citados infantes. En concreto, se solicitó para pagar las tropas, mandadas por los maestros de Alcántara y Calatrava, que vinieron a salvar a la ciudad del cerco a que la quería someter el infante don Enrique¹⁹. En 1477 se acordó repartir 600.000 mr. entre los vecinos y moradores, para anticipar el dinero destinado a las

10. M. ÁLVAREZ, M. ARIZA, J. MENDOZA, *Un padrón de Sevilla del siglo XIV. Estudio filológico y edición*, Sevilla, 2001, 55 y ss. Las cantidades que incluye se refieren al líquido imponible de cada vecino.

11. J. M. Díez MARTÍNEZ, A. BEJARANO RUBIO Y Á. L. MOLINA MOLINA, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia...*, 299-301.

12. AMS, Sec. 15, 1384-1386, 107, 118; 1386-1387, 6, 71, 75; 1396-1400, 12. J. M. Díez MARTÍNEZ, A. BEJARANO RUBIO Y Á. L. MOLINA MOLINA, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia...*, 369-371.

13. AMS, Sec. 15, 1396-1400, nº 1.

14. AMS, Sec. 15, 1396-1400, nº 3; 1400-1401, nº 35.

15. AMS, Sec. 15, 1406-07, nº 3.

16. J. ABELLÁN PÉREZ, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia. Documentos de Juan II*, Murcia, 1984, 397-398. Algunos datos en M. Á. LADERO, *La Hacienda Real...*, 221.

17. También en Burgos el monarca encontró resistencias y las negociaciones fueron arduas (Y. Guerrero Navarrete, “El déficit de la Hacienda municipal burgalesa en el siglo XV: hacia una evaluación socio-económica y socio-política”, *Edad Media. Revista de Historia*, 2 (1999), 99, 100.

18. AMS, Sec. 15, 1429-1430, nº 138.

19. AMS, Sec. 10, 1446, c. 27, f. 38 v, 58; Sec. 15, 1444, Pedido.

tropas, cantidad que se devolvería con el producto de unas imposiciones establecidas al efecto²⁰. El de 1483 se hizo para adelantar 1.000.000 mr., que era una parte del servicio de la Hermandad del citado año, y sería reembolsado con cargo a los ingresos ordinarios de dicha institución; se repartió entre la ciudad y las villas del alfoz²¹. Finalmente, el de 1495 también fue un adelanto de parte de la paga de la Hermandad, por importe de 650.000 mr.; en esta ocasión, los documentos solo se refieren a la ciudad²².

Como se acaba de ver, de los datos disponibles se deduce que, en casi todos los casos, dichos empréstitos estuvieron relacionados con demandas de la Corona, aunque en ocasiones fuese el concejo el que tomase la decisión de recurrir al citado procedimiento para adelantar las cantidades solicitadas. A su vez, fue el concejo el que se responsabilizó de su gestión, que culminaba con la entrega de la cantidad demandada al recaudador designado por el monarca. Este hecho permite, a pesar de lo fragmentario de las fuentes, conocer los mecanismos de recaudación y los problemas que suscitó tanto esta como la devolución de los préstamos. Por tanto, es en el estudio del citado proceso de reparto y recaudación en el que me voy a centrar.

La primera cuestión a plantear es quiénes se vieron afectados. Si fueron los vecinos y moradores, como normalmente se afirma, ya quedaron excluidos los que carecieron de dicha condición, es decir, los que estuvieran de paso o con una residencia temporal (transeúntes, estantes). Sin embargo, el hecho de que en las relaciones nominales de finales del siglo XV aparezcan numerosos foráneos y extranjeros hace sospechar que, en algunos casos, quizás se le exigiese también a otras personas ricas, que tuviesen una residencia habitual en la ciudad, aunque no fuesen vecinos o moradores. Este hecho se constata especialmente en las devoluciones del de 1495. Las dos nóminas conservadas se refieren a vecinos, pero entre ellos se encuentra una serie de mercaderes vascos, cuya condición de tales es posible que fuera discutible. En el Barrio de la Mar aparecen ocho vizcaínos con la cantidad global de 6.000 mr., como si formaran compañía o algún tipo de sociedad. ¿Todos eran vecinos? Desgraciadamente, la escasa información sobre este empréstito impide aclarar dicho aspecto, pero, en esos años, los citados habían planteado una demanda contra el concejo, precisamente porque los consideraba sujetos fiscales, cuando ellos afirmaban no tener el estatuto jurídico de vecinos²³.

Por tanto, en principio, vecinos y moradores estuvieron obligados a contribuir, en el sentido de que ningún colectivo social quedó exento de la citada obligación. En la carta por la que Juan I dio cuenta a los concejos del Reino de Murcia del acuerdo de las Cortes de Medina del Campo, de 1381, de recaudar un empréstito,

20. Una vez recaudado, la reina comunicó que ya no era necesario, por lo que se devolvió a los que lo habían prestado (AMS, Sec. 15, 1476-1477).

21. AMS, Sec. 15, 1483-1484.

22. AMS, Sec. 15, 1495 y 1496.

23. A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, "Comerciantes y finanzas públicas en Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos", *Comercio y hombres de negocios en Castilla y Europa en tiempos de Isabel la Católica*, H. Casado Alonso y A. García-Baquero, eds.), Madrid, 2007, p. 317.

se dice expresamente: “E que pagasen todo este dicho prestado todos los caballeros e escuderos e dueñas e doncellas fijosdalgo, así los privilejados e paniaguados por nuestros privilejos e por nuestras cartas o por nuestros alvalás que de nos tengan o de los reyes nuestros antecesores onde nos venimos, commo otras qualesquier personas, así cristianos commo judíos e moros de cada una de las dichas çibdades e villas e lugares, salvo los clérigos, por quanto nos sierven apartadamente en este dicho menester en que estamos”²⁴. Años más tarde, en la que Juan II comunicó a Sevilla la designación del recaudador del empréstito de 1429, citaba igualmente a prelados, clérigos y caballeros, como personas a las que había que demandar su colaboración²⁵.

Por lo que se refiere a la élite, en el de 1377 aparecen varios de sus miembros. Así mismo, como ya indiqué, en 1384 todo el grupo de nobles y caballeros fue convocado a prestar al rey para financiar los galeotes. En el padrón parece no faltar nadie, pues figuran desde el conde de Niebla, la condesa de Medinaceli o el señor de Marchena, y altos oficios de la Corona, entre ellos, el almirante, hasta varios caballeros calificados de pobres²⁶. En el de 1444, paralelamente al empréstito vecinal, en el cual quizá no estuviesen incluidos los caballeros por su participación en el ejército, figuran varios veinticuatro entre las personas a las que se les demandó un préstamo en aceite²⁷. Además, como se deduce del fragmento citado de la carta de Juan I, también se solicitó a la clerecía su colaboración en distintas ocasiones. En el caso sevillano, los miembros del Cabildo Catedral aportaron 220.000 mr. en 1444. Sin embargo, en los de 1483 y 1495, no aparecen nobles, ni caballeros, ni clérigos.

Otro colectivo fiscalmente privilegiado fue el de los francos, muy numeroso en Sevilla²⁸. Se trataba de personas que, sin pertenecer a los estamentos socialmente privilegiados, habían recibido de los reyes o de la ciudad exenciones fiscales de muy distinta naturaleza. En este caso, es más difícil probar su participación. Entre las quiebras de 1444 figuran varias de francos de las Atarazanas, de barqueros de Córdoba y de pescadores, colectivos que gozaron de la citada exención, así como algunos que lo fueron por Sevilla. Sin embargo, uno de los asientos de quiebra, revela que los francos del Alcázar sí pagaron²⁹; varios cómitres aparecen como exentos, pero, quizá, no por serlo, sino porque habían participado con sus barcos en el transporte de tropas³⁰. Por su parte, los jurados, cuatro años más tarde (1448),

24. J. M. Díez Martínez, A. Bejarano Rubio y Á. L. Molina Molina, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia...*, 138.

25. AMS, Sec. 15, 1429-1430, nº 138, f. 3.

26. M. Álvarez, M. Ariza, J. Mendoza, *Un padrón de Sevilla del siglo XIV...*

27. AMS, Sec. 15, 1443-1444; 1444, Empréstito.

28. A. Collantes de Terán Sánchez, *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1974, 233 y ss.

29. En la justificación de la quiebra del hortelano de la Huerta del Alcoba, situada dentro del Alcázar, se dice que había participado con otros francos del citado palacio, a los que se les exigió su colaboración, por lo que si también pagaba en la collación su contribución sería doble (AMS, Sec. 15, 1444, Empréstito).

30. AMS, Sec. 15, 1444, Empréstito.

invocarían su condición de exentos para no verse algunos de ellos obligados a hacer frente a un nuevo préstamo exigido por el monarca a personas concretas³¹.

Otro criterio para excluir de la obligación de prestar fue la actividad militar, al estar exentos quienes participaron directamente en operaciones de esta naturaleza³². Al menos, tal fue una de las razones que se adujeron en las relaciones de quiebras dadas por los jurados de las collaciones en el empréstito de 1444; es verdad, que con un matiz significativo. En la mayor parte de los casos, dicho motivo se aplicó a personas de las que se dice expresamente que eran vasallos de miembros de la nobleza y que habían combatido con ellos³³. ¿Se puede interpretar que no todos los combatientes fueron eximidos? Aparte de estos, los cómitres más arriba citados, porque contribuyeron con sus barcos al transporte de tropas por el río. Sin embargo, el argumento no valió para los empréstitos de 1483 y 1495³⁴.

Por tanto, los colectivos privilegiados no siempre quedaron libres de estar obligados a prestar, lo que da a entender que, en cada momento, se adoptaron las medidas que se consideraron oportunas o posibles. Pero si las exenciones precedentes pudieron ser más o menos aleatorias, la carencia de un determinado nivel de riqueza estuvo siempre presente a la hora de efectuar los repartos. Por principio, en los casos documentados, la exigencia de contribuir no fue general, por regir un criterio de limitación económica, al igual que ocurrió con los servicios aprobados por las Cortes. La demanda estuvo dirigida en todo momento a sectores de población con un determinado nivel de recursos económicos; por tanto, los que no alcanzaron dicho nivel quedaron fuera de la obligación de prestar.

Es decir, también en estas operaciones existió el concepto de pobreza fiscal, aunque no sea aplicable a todos, entendiéndose por tal quien estaba por debajo del tope establecido, como se comprueba en 1384 o 1444. En 1429 hubo una protesta porque el mínimo se había fijado en 200 mr., cantidad que se consideró excesiva por los afectados, ante lo cual, el concejo se vio obligado a rebajarlo a 50 mr. Como el total siguió siendo el mismo, significa que aquellos pagaron menos, pero, al mismo tiempo, una parte de los que inicialmente habían quedado excluidos, ahora tuvieron que prestar. En 1384, la cuantía mínima para estar obligados fue de 50 mr.; en 1444, la que aparece en la documentación conservada es de 15 o 20 mr. A su vez, entre los motivos de quiebras dados por los jurados al presentar sus cuentas, aparece la pobreza de varios de los que inicialmente fueron incluidos en el reparto³⁵.

31. AMS, Sec. 15, 1447-1448.

32. Dicha participación podía ser física, es decir, formar parte de los movilizados, o económica, consistente en pagar a una persona que fuese en su lugar.

33. AMS, Sec. 15, 1444, Empréstito.

34. Según M. Á. Ladero, se admitió dicha posibilidad durante los años de la guerra con Granada (*La Hacienda Real...*, 222).

35. AMS, Sec. 15, 1444, Empréstito.

Cuadro nº 1.
Cantidades mínimas y máximas entregadas por los vecinos en cada barrio o collación, en 1483³⁶.

Collaciones	Empréstito (mr.)	Cantidades prestadas	
		Mínimo	Máximo
Barrio de Francos	15.000	100	3.300
Barrio de Génova	4.000	35	400
Barrio de la Mar	26.000	100	3.000
Omnium Sanctorum	25.000	36	5.000
S. Bartolomé Viejo	2.000	100	500
S. Juan	8.000	50	1.000
S. Lorenzo	25.000	30	3.000
S. Marcos	2.000	20	150
S. Pedro	4.000	100	500
Sta. M ^a Blanca	5.000	100	1.000
Sta. Marina	5.000	50	400

Ahora bien, como se puede observar en el cuadro nº 1, confeccionado con datos de 1483, las cantidades máximas y las mínimas entregadas por los vecinos varían de unas collaciones a otras. Prestando atención a las cantidades mínimas, ¿cómo se pueden interpretar esas diferencias? Los denominados padrones de cuantía, que se confeccionaron para el pago de los pedidos o para otros fines, ponen de manifiesto que pobres fiscales hubo en todas las collaciones y, junto con ellos, vecinos con cuantías muy bajas. Por tanto, aunque es cierto que existieron collaciones más ricas y menos ricas -o más pobres y menos pobres-, en todas habría vecinos y moradores que se encontrasen dentro de la horquilla establecida para cada ocasión. ¿Por qué, entonces, esas diferencias?

A juzgar por los datos de 1444 y 1483, la respuesta está en que la distribución de la cantidad global no se efectuó directamente entre todos los vecinos en condiciones de contribuir, sino a través de la vía intermedia de las unidades vecinales: en la ciudad, los barrios y collaciones; en el alfoz, cada una de las villas. En 1429, cuando, como consecuencia de alguna reclamación, se le redujo el préstamo a un vecino, la cantidad rebajada se repartió entre los de la misma collación. En 1483, se anuló el exigido a una vecina de La Puebla de los Infantes, y su importe, 300 mr., se distribuyó entre otros cuatro vecinos³⁷.

En cuanto a los mecanismos empleados para llevar a cabo dicha distribución, del padrón de 1384 se deduce que las cantidades prestadas por los nobles y los caballeros se establecieron a partir de una evaluación de sus riquezas, que osciló entre los 50 y los 50.000 mr.³⁸. En los años posteriores, se recurrió a padrones de cuantías ya rea-

36. AMS, Sec. 15, 1483-1484. Son los únicos barrios y collaciones de los que se ha conservado esta información.

37. AMS, Sec. 15, 1429-1430, nº 138, f. 159, 178. 1483-1484.

38. A. COLLANTES DE TERÁN, *Sevilla en la Baja Edad Media...*, 271.

lizados para otros fines. Para el de 1444, se utilizaron los correspondientes a 1442, que también sirvieron para la distribución del pedido de 1443; para el de 1483, los confeccionados a comienzos del año en relación con la campaña contra Granada³⁹.

Cuadro nº 2.
Cuantías y cantidades prestadas por varias collaciones en 1444 y 1483, expresadas en maravedís⁴⁰.

Collaciones	1444			1483		
	Cuantías	Préstamo	Coefficiente	Cuantías	Préstamo	%
Barrio de Castellanos	1.982,5	20.816'5	10'5	3.791.000	15.000	0,40
Barrio de Génova	530,0	5.565'0	10'5			
Barrio Nuevo				68.000	2.000	2,94
Omnium Sanctorum	2.247,5	23.599'0	10'5	1.156.800	25.000	2,16
Salvador	4.425,0	46.462'0	10'5	8.353.000	35.000	0,42
S. Andrés	715,0	7.507'0	10'5	482.000	4.000	0,83
S. Bartolomé Nuevo	405,0	3.728'0	9,2			
S. Gil				1.278.250	6.000	0,47
S. Ildefonso				790.500	4.000	0,51
S. Isidoro	1.430,0	15.015'0	10'5			
S. Lorenzo				3.921.000	25.000	0,64
S. Martín				1.204.300	5.000	0,42
S. Miguel	1.417,5	14.884'0	10'5			
S. Román	940,0	9.870'0	10'5			
S. Vicente	2.307,5	24.229'0	10'5			
S. Nicolás				457.700	5.000	1,09
Sta. Catalina				1.217.900	6.000	0,49
Sta. Cruz				274.000	7.000	2,55
Sta. M ^a						
Magdalena	2.235,0	23.467'5	10'5	2.874.100	15.000	0,07

39. Al final del padrón de la localidad de Pilas, confeccionado en el mes de marzo, cuando el empréstito se efectuó en septiembre, aparece el siguiente asiento: "por el repartimiento del enprestydo que los dichos liçençiado e Francisco de Alfaro fisieron, repartieron a (en blanco) Rojas, que dis que es morador en Pilas, dccc° mr.". Probablemente los citados padrones estuvieran relacionados con los gastos derivados de la guerra con Granada (AMS, Sec. 16, nº 435).

40. AMS, Sec. 15, 1443, Pedido; 1444, Empréstito; 1483-1484. Sec. 16, nº 417-427. Sec. 1, carp. 124.

Los datos del cuadro nº 2 ponen de manifiesto una coincidencia básica en ambos años entre las distintas collaciones. En 1444, solo S. Bartolomé Nuevo se desmarca del coeficiente 10'5 por el que se multiplicaron las cuantías de cada collación para establecer las cantidades a prestar⁴¹. En 1483, el coeficiente establecido fue de cinco maravedís al millar⁴², es decir, el 0'5 % de las cuantías de los vecinos y moradores. Como se comprueba en el cuadro, más de la mitad de los porcentajes están próximos al citado 0'5 %.

Pero también es cierto que varias collaciones se separan, de forma significativa, del mencionado porcentaje. Desde Sta. María Magdalena, con un insignificante 0'07 %, a otras que lo duplican, o casi, como S. Nicolás y S. Andrés. Aparte quedan otras tres que se distancian considerablemente. La constatación de dichas diferencias lleva a la conclusión de que, partiendo de los citados padrones y cuantías, se debió introducir algún otro criterio de reparto o efectuar algunas correcciones a los mismos, en el sentido de incorporar en la relación de vecinos a prestar algunos que no figuraban en aquellos. Es, al menos lo que se puede deducir de los datos de la collación de O. Sanctorum. En la lista de quienes prestaron en ella se encuentra el jurado Pedro de Lugo, con 5.000 mr. En tanto que jurado, estaba exento y, por tanto, no aparece en el padrón de dicha collación y, por lo mismo, su cuantía no se contabilizó. También en el Barrio de Francos prestó uno de sus jurados, Juan de Lugo, así mismo fuera del padrón.

Es posible que en los otros dos casos, el Barrio Nuevo y Santa Cruz, la explicación se encuentre en el hecho de estar habitadas por numerosos conversos y, consecuentemente, fuesen de las collaciones más afectadas por la huida que se generó tras la implantación de la Inquisición y los primeros autos de fe en 1480 y 1481. Como los padrones se hicieron a comienzos de 1483⁴³, cabría la posibilidad de que entre ese momento y el de efectuar el reparto del empréstito hubiese vuelto una parte de los huidos, de ahí que el valor de las cuantías se hubiese quedado obsoleto, al tiempo que los encargados de la distribución de las cantidades consideraran que se podía recurrir a más vecinos de las mismas al haber vuelto a sus casas.

Esto mismo se puede encontrar, si en vez de tener en cuenta el global de cada collación o villa, se fija la atención en lo aportado por cada vecino y morador en 1483. Por una parte, los mismos pequeños desajustes; por ejemplo, la media de los vecinos de la localidad de Pilas que prestaron fue del 0'36 %; la de los de Salteras, el 0'54 %, y la de los de La Rinconada, 0'44 %⁴⁴. Sin embargo, los padrones de las collaciones sevillanas presentan un panorama muy diverso, pues junto a casos de coincidencia con el mencionado porcentaje; otros no tienen nada que ver. En el

41. El citado total de cuantías fue rectificado en 1443, pues se redujo a 380 mr., pero tampoco coincide el coeficiente.

42. AMS, Sec. 15, 1444, Empréstito.

43. Hay un dato significativo sobre la importancia del contingente converso. Los citados padrones indican las casas que estaban cerradas, y mientras en las restantes collaciones la proporción entre casas cerradas y número de vecinos oscila entre el 4 y el 23 %, en estas dos se dispara hasta el 86 y el 89 %.

44. AMS, Sec. 15, 1444, Empréstito. Sec. 16, nº 435-437.

padrón de S. Lorenzo figura Juan Alfonso Crespín (Crestín?) con una cuantía de un millón, que prestó 3.000 mr., es decir, el 0'3 %; le siguen Isabel de Almonte y Francisco de Cabrera, cada uno con cuantía de 200.000 mr., pero mientras que la primera prestó 2.000 (1 %), el segundo lo hizo con 1.000 mr. (0'5 %). Un vecino de O. Sanctorum, con cuantía de 80.000 mr. entregó en préstamo 400 mr. (0'5 %); otro, con la mitad de cuantía (40.000 mr.), entregó 1.000 mr. (2'5 %)⁴⁵.

Teniendo en cuenta toda esta casuística, en todos los casos, las cantidades prestadas oscilaron entre topes máximos y mínimos muy diferenciados. En 1429, mientras la entrega mínima en la ciudad estuvo en 50 mr., el que más aportó llegó a los 25.000 mr., dejando a parte las "personas especiales". No existen datos similares para el de 1444. Solo a través de las quiebras y del único padrón conservado se constata que la mínima estuvo en 15 o 20 mr., mientras que la cifra más alta detectada es la de 1.000 mr. En 1483, según las relaciones conservadas, así mismo, en la ciudad, la cantidad mínima fue de 20 mr., mientras que la máxima ascendió a 5.000 mr., valor que solo aparece una vez, seguida por la de 3.000 mr., con la que figuran tres vecinos; por su parte, en pueblos osciló entre 45 y 4.880 mr. (Apéndices I y II).

Por otro lado, en los años en que los empréstitos se repartieron entre la ciudad y los pueblos de su alfoz, las proporciones no fueron constantes. En 1429 la participación de aquella fue del 58'1 % del total, mientras que en 1483, solo lo hizo con el 30 %, correspondiendo el 70 % restante a los lugares del alfoz.

Una vez efectuada la atribución a cada collación y villa de la cantidad a prestar, se repartió entre sus vecinos, en función de las citadas cuantías, confeccionándose un nuevo padrón con dichas cantidades, según indica la documentación de 1444. En la misma se alude a la constitución en cada parroquia o barrio de una comisión integrada por sus dos jurados y varios vecinos pertenecientes a los tres niveles de cuantía; es decir, el procedimiento empleado en los de los pedidos de Cortes⁴⁶. En las nóminas de varios pueblos se observa que se siguió el orden con el que figuran en el padrón de cuantías que sirvió de base para el reparto.

A partir de todos estos datos, se puede evaluar el número unidades familiares que se vieron obligadas a participar en las citadas operaciones, y establecer su relación con el total de vecinos y moradores. En 1429, según las nóminas del primer reparto, el total de vecinos de la ciudad hubiera sido de 893, tras la revisión, ascendió a 1.912, a los que hay que sumar la relación de "personas especiales", que participaron al margen del reparto por collaciones, lo que hizo un total de 1.959⁴⁷. Como para esa fecha Sevilla poseía en torno a los 5.000 vecinos, quiere decir que, aproximadamente, contribuyó el 39 %. Los datos de 1483 son incompletos -solo se puede hacer la evaluación sobre nueve collaciones de un total de 32

45. AMS, Sec. 16, nº 418, 420.

46. AMS, Sec. 15, 1444, Empréstito. Solo se ha conserva el correspondiente a la collación de S. Bartolomé el Nuevo (AMS, Sec. 16, nº 279).

47. Dado que el cargo final es distinto, cabe la posibilidad de que esta cifra no fuese la real, pero puede ser orientativa.

circunscripciones (Apéndice I)-, pues bien, el porcentaje medio fue del 22'3 % del vecindario de las citadas collaciones. Sin embargo, en la tierra fue menor. Según las comarcas, osciló el 8,7 de la Sierra de Aroche y el 18,5 del Aljarafe y la Ribera, prácticamente idéntico al de la Sierra de Constantina, por su parte, la Campiña presenta un 14 % de participación. Porcentajes medios que esconden importantes diferencias entre localidades, que van desde el 36,1 al 2,4 % de sus vecindarios (Apéndice II).

Las cifras de 1495 arrojan un porcentaje del 13'8 %⁴⁸. Pero se trata de un dato algo impreciso, ya que en algunas collaciones no figura la nómina completa, solo se dice que se dio a los jurados.

Si se compara el número de prestatarios de 1377 con el de inscritos en el padrón de 1384, se advierte la considerable diferencia entre unos y otros (cuadro nº 3). La impresión es que, en este caso, se elaboró una nómina específica de vecinos de cada collación a los que se solicitó su dinero, pues solo representan el 5,9 % del vecindario de 1384, del cual ya están excluidos los pobres, en consecuencia, muy alejado de los porcentajes del siglo XV acabados de exponer. Además, las cifras mínimas con las que participaron fueron relativamente altas (100 mr.). En fin, faltan algunas collaciones, lo que no es normal si se hubiera seguido el procedimiento habitual. Por tanto, quizás, en esta ocasión se empleó el mismo procedimiento al que se quiso recurrir en 1448, consistente en designar unos pocos vecinos de los más ricos de cada collación, para que adelantasen el dinero. Si fue así, mientras que en 1377 no hubo problemas, en 1448 la propuesta fue rechazada, precisamente por las desigualdades económicas existentes entre dichas collaciones: "Que por algunos vecinos se desía que tomando de cada collación quatro o çinco vecinos de los más cabdalosos que prestaran los maravedís que copiesen a la tal collación [...] E fue dicho que, puesto caso que vna o dos collaciones lo fisiesen, por ser omes cabdalosos, que, en otras collaciones, non se podía faser, por ser personas menesterosas"⁴⁹. Es posible que el solicitado en 1487 para financiar una armada contra Granada en 1487 fuera de este tipo; es decir, solicitado a una serie de personas concretas, tanto por cómo se expresan los reyes en el documentos, como porque no hay referencias al mismo en las cuentas del mayordomo⁵⁰.

Para otras fechas, la única comparación posible es en ocho pueblos del alfoz en 1483 (Apéndice II). Salvando los dos extremos (Coria y Salteras), por estar muy distanciados de los restantes, la media de quienes prestaron alcanzó el 17'2 % de los cuantiosos⁵¹.

48. Todas las cifras de vecinos están tomadas de A. COLLANTES DE TERÁN, *Sevilla en la Baja Edad Media...*, 24-25

49. AMS, Sec. 15, 1447-1448.

50. J. DE M. CARRIAZO, *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, Sevilla, 1968, IV, 171-172.

51. Para la ciudad solo se puede hacer con dos collaciones, y ambas presentan imágenes opuestas.

Cuadro nº 3.
Empréstito de 1377⁵².

Collación	Vecinos prestatarios de 1377	Vecinos 1384 ¹	%	Total (mr.)	Cantidad mínima	Cantidad máxima
Barrio de Castellanos	5	92	5,43		200	500?
Barrio de Francos	16	83	19,28		300	1.200
Barrio de Génova	5	55	9,09	2.000?	200	800
Barrio de la Mar	6	152	3,95	2.300	300	600
O. Sanctorum	5	135	3,70	1.100?	200	300
Salvador	27	318	8,49		200	1.000
S. Andrés	7?	96	7,29	2.500?	200	1.200
S. Ildefonso	2	37	5,41	500	200	300
S. Isidoro	7	59	11,86	3.100?	300?	1.000
S. Gil	11	75	14,67	2.200	200	200
S. Juan	2	84	2,38	1.500	500	1.000
S. Martín	3	103	2,91	600	100	300
S. Miguel?	3	109	2,75			
S. Pedro	2	44	4,55	500	200	300
S. Román	4	90	4,44		?	?
S. Vicente	11	283	3,89		100?	1.000
Sta. Catalina	2	94	2,13	400	100	300
Sta. Lucía	3	33	9,09		?	?
Sta. M ^a Magdalena	4	203	1,97	1.000	200	300
Sta. Marina	4	63	6,35		200	500
Santiago	1	40	2,50	400		400
?	3					
Total	133	2.248	5,92			

1. Como no existe un padrón de 1377, he recurrido al de 1384, en la consideración de que no deberían existir diferencias fundamentales entre ambos momentos y porque, en cualquier caso, las cifras de los prestatarios es tan escueta que no invalidaría su valoración.

Una vez que el concejo de Sevilla efectuó el reparto de las cantidades, los jurados, en los barrios y collaciones, y los oficiales concejiles, en los pueblos, procedieron a su recaudación⁵³. Lo más probable es que siempre hubiese problemas para cubrir la cantidad asignada. En 1377, lo repartido ascendió a 52.400 mr., mientras

52. El documento está en malas condiciones y se han perdido zonas del mismo.

53. AMS, Sec. 15, 1444, Empréstito. En el de 1444, lo repartido fue ligeramente superior a lo asignado (cuadro nº 4), probablemente por la dificultad de ajustar las cantidades derivadas de las cuantías o líquido imponible, pues de la documentación conservada no se deduce que se repartiera

que lo cobrado por los jurados quedó en 46.600 mr. En 1429 también hubo cantidades que, en principio, no se pudieron recaudar. En el cuadro nº 4 se observan las diferencias que se dieron en distintos barrios y collaciones en 1444.

Cuadro nº 4.
Cantidades repartidas y cobradas en varias collaciones del empréstito de 1444⁵⁴.

Collaciones	Cuantías (1442)	Préstamo	Repartimiento	Pagado	Quiebras
Barrio Castellanos	1.982'5	20.816'5	22.345	20.818'5	1.450'0
Barrio Génova	530'0	5.565'0	6.004	5.061'5	683'0
Omnium Sanctorum	2.247'5	23.599'0		20.199	4.540'0
Salvador	4.425'0	46.462'0	46.805	33.977'0	?
S. Andrés	715'0	7.507'0	9.195		
S. Bartolomé Nuevo	405'0	3.728'0		3.692	38'0
S. Isidoro	1.430'0	15.015'0	15.012	13.730'0	1.342'5
S. Miguel	1.317'5	14.884'0	16.735	8.680'0	6.850'0
S. Román	940'0	9.870'0	12.850	8.907'0	1.332'0
S. Vicente	2.307'5	24.229'0	24.300	24.233'5	
Sta. M ^a Magdalena	2.235'0	23.467'5		20.013	4.707'5

Las motivaciones de las citadas quiebras fueron varias. Entre las más frecuentes se encuentran:

- vecinos que ya no estaban, bien porque hubiesen muerto, o porque hubiesen abandonado la collación, al trasladarse a otra o por simple huida;
- que se hubiesen incluido vecinos exentos por ser pobres o por ser francos, como los más arriba mencionados;
- el reconocimiento de que a alguno se le solicitó una cantidad superior a la que le correspondía por su cuantía.

Para contabilizarse como tales quiebras, debían ser ratificadas por instancias autorizadas, no valía la simple declaración de los jurados.

De todo lo hasta aquí expuesto se deduce que los tiempos invertidos en dar cumplimiento a la decisión regia debieron ser de por sí amplios, al margen de cualquier contingencia excepcional que hubiera podido surgir, como las protestas de 1429, las cuales obligaron a nuevo reparto. El documento por el que el rey comunicó a Sevilla la designación del recaudador está fechado el 29 de junio⁵⁵; sin embargo, hasta el mes de septiembre no se observa la puesta en marcha de la maquinaria por parte del concejo. Quizás dicho retraso tuviese que ver con el

intencionadamente una cantidad superior para cubrir otros gastos. Tampoco debe tratarse de los derechos del recaudador, pues los porcentajes de la diferencia varían de unas collaciones a otras.

54. AMS, Sec. 15, 1443, Pedido. 1444, Empréstito.

55. AMS, Sec. 15, 1429-1430, nº 138, f. 3. El recaudador fue Nuño López de Saldaña, tesorero mayor del rey, veinticuatro de Sevilla y alcaide de las Atarazanas de esta ciudad.

hecho de que, en un primer momento, el monarca se lo solicitó a una serie de personas concretas, y que solo al ser desechada esta vía, por las razones que fuesen, es cuando se inició la recaudación entre el conjunto de los vecinos.

En el mencionado mes de septiembre, el cabildo creó la comisión encargada de gestionar todo el proceso, de nombrar los recaudadores locales, etc.⁵⁶ Los contratos de obligación de los recaudadores están datados en los primeros días de octubre⁵⁷, lo cual significa que, para dichas fechas, ya se habían efectuado los repartos de las cantidades a entregar por cada collación de la ciudad y por los pueblos del alfoz⁵⁸. Quiere decir que, a partir de ese momento, se llevaría a cabo el cobro a cada vecino; proceso que pudo abarcar los meses finales del año y los inicios del siguiente. En el mes de diciembre se cursaron órdenes al recaudador rectificando las cantidades de algunos, motivadas por las protestas de quienes se consideraron agraviados en los repartos. A mediados de enero, aun se estaban rindiendo cuentas por parte de los recaudadores de la ciudad y de los pueblos al recaudador mayor designado por el monarca⁵⁹. Es decir, en esta ocasión, se tardó medio año aproximadamente en reunir el grueso del empréstito. De todas formas, la fase final se prolongó bastante. Todavía en el mes de abril se estuvieron revisando las cuentas de los recaudadores, y repartiendo lo que quedó por cobrar, debido a los reajustes introducidos como consecuencia de las protestas de quienes se sintieron perjudicados⁶⁰.

En los empréstitos restantes, sin ser tan dilatados los plazos, sin lugar a dudas fueron más largos de lo que las urgencias de la monarquía requería, de ahí que, en ocasiones se recurriese a préstamos. En el de 1444, se estableció que el pago de las cantidades demandadas se efectuase en dos entregas, quizá en los meses de marzo y abril⁶¹. No obstante, en el mes de junio, los jurados no habían entregado el total, pues efectuaron pagos por orden de los recaudadores. En el de 1483, el proceso de recaudación fue bastante corto, si es que se cumplió lo establecido. El concejo sevillano escribió con fecha 26 de septiembre a los pueblos de su jurisdicción para enviarles las nóminas de los vecinos a los que demandar el préstamo, y

56. El documento por el que se comunica este acuerdo a los contadores de la ciudad lleva fecha de 24 de dicho mes (AMS, Sec. 15, 1429-1430, nº 138, f. 5).

57. AMS, Sec. 15, 1429-1430, nº 138, f. ...

58. Como ejemplo del desajuste entre las necesidades regias y los procesos recaudatorios, por estas fechas, el 14 de octubre, el monarca escribió al concejo urgiendo la entrega del préstamo (AMS, Sec. 15, 1429-1430, nº 138, f. 15 v.).

59. AMS, Sec. 15, 1429-1430, nº 138, f. 10, 17-19. Durante los meses de diciembre de 1429 y enero de 1430 hubo una serie de cartas regias con órdenes y contraórdenes sobre el recaudador real.

60. La comisión a los diputados está fechada el 12 de abril de 1430 (AMS, Sec. 15, 1429-1430, nº 138, f. 286.). Se conserva un documento que lleva fecha de 17 de mayo de 1431, por tanto de un año más tarde, que es una cuenta presentada por los recaudadores de la ciudad al recaudador mayor, en la que todavía se habla de quiebras y de cantidades que quedan por pagar que deben ser revisadas (AMS, Sec. 15, 1429-1430, nº 138, f. 289 v-291). La cuestión es saber si dicho documento está relacionado con la rendición de cuentas o con el proceso de devolución del empréstito. De otro documento se puede deducir que el 4 de junio de 1431 ya estaba firmada la carta de pago por la que Nuño López de Saldaña reconocía haber recibido los dos millones de maravedís (AMS, Sec. 15, 1429-1430, nº 138, f. 219 v.).

61. AMS, Sec. 15, 1444, Empréstito. Cuentas de la collación de S. Miguel.

les dio de plazo hasta el 10 de octubre para recaudarlo⁶². Otra cosa es que este se cumpliera.

De todas formas, las mencionadas dilaciones no significan que el monarca no dispusiera de las cantidades solicitadas hasta el final del proceso recaudatorio. Todo lo contrario, pues los jurados efectuaban entregas parciales, y, paralelamente, los recaudadores emitían libramientos contra los citados, como ponen de manifiesto las cuentas de 1444. El dinero se recaudaba en marzo y abril, y en esos meses, hasta junio, los recaudadores emitieron libramientos para que los jurados abonasen determinadas cantidades a distintas personas, al tiempo que estos les hicieron entregas parciales.

Lo que sí se demoró bastante fue el cierre definitivo de las cuentas, mediante la entrega de la carta de pago o finiquito por parte de los recaudadores a los jurados y concejos del alfoz. Algunas de las cartas de pago emitidas por los recaudadores del de 1444 a los jurados, están fechadas en septiembre de 1446⁶³.

Probablemente uno de los puntos más conflictivos de los empréstitos fue su devolución. De hecho, la documentación conservada refleja la diversidad de resultados.

Con relación a los de 1381, en el mes de noviembre, el concejo de Sevilla envió una carta a los de los pueblos de su alfoz con la orden de que embargasen las rentas del rey correspondientes al último tercio del año para cobrar sobre ellas el empréstito⁶⁴. También se conservan las cuentas de la devolución, aunque sin fecha⁶⁵. Así mismo, hay documentos relativos a la devolución del de 1395. El tesorero Juan Fernández de Villafranca remitió varios libramientos a los arrendatarios de los tercios primero y segundo de las alcabalas del citado año, para que las hiciesen efectivas⁶⁶. Igualmente, están documentadas las correspondientes a las del del año siguiente⁶⁷.

Por lo que respecta al de 1429 no hay información sobre el resultado final, pero es posible que no se llegase a devolver. En un primer momento, Juan II comunicó que lo sería con cargo a las rentas de la Corona del año 1430⁶⁸. Poco tiempo después, en el mes de noviembre de 1429, envió otra carta en que manifestaba que, debido a las necesidades militares, no era posible hacerlo con las de 1430, por lo que se efectuaría con cargo a las de 1431, e indicaba las rentas asignadas a dicha devolución⁶⁹. En el mes de enero de este año, el rey ordenó a los diputados designados por el concejo para controlar el proceso, que entregasen los padrones de las

62. AMS, Sec. 15, 1483-1484.

63. AMS, Sec. 15, 1444, Empréstito.

64. AMS, Sec. 15, 1381-1382, nº 2, VIII.

65. AMS, Sec. 15, 1381-1382, nº 12.

66. AMS, Sec. 15, 1396-1400, nº 1.

67. AMS, Sec. 15, 1396-1400, nº 3.

68. AMS, Sec. 15, 1429-1430, nº 138, f. 6 v.

69. Los impuestos designados fueron las alcabalas de las *mercaderías, Alhóndiga, carnicerías, vino, pescado fresco y salado, aceite, varas, fruta verde y seca* (AMS, Sec. 15, 1429-1430, nº 138, f. 11).

cantidades pagadas por cada vecino al doctor Pedro González Hontiveros, con el fin de que los estudiase e informase⁷⁰. Dos meses más tarde, exponía que los compromisos le obligaban a aplazar, una vez más, el pago hasta el año siguiente, 1432. Pues bien, al margen de la copia de esta última carta hay la siguiente anotación: “Veno el anno de xxxij, pero nunca se pagaron los dichos dos cuentos (millones) fasta que Dios quiera e el rey nuestro sennor”. Esta consideración pesimista de quien efectuó la citada anotación, parece que se cumplió, porque en las reuniones de Cortes de esos años y en los posteriores hay reiteradas intervenciones de los representantes de las ciudades en las que se denuncia el impago de préstamos anteriores, uno de las cuales bien podría ser este de 1429⁷¹.

El de 1444 parece que siguió el mismo camino. En este caso, pudo influir el contexto en que se recurrió al empréstito. Como ya he señalado, parece que se trató de una iniciativa municipal, para hacer frente a la defensa de la ciudad contra los del partido contrario al monarca, y se tenía previsto devolver las cantidades con cargo a una imposición. Sin embargo, no fue posible. Dos años más tarde todavía no se había efectuado la mencionada devolución. En noviembre de 1446, las autoridades municipales escribieron al rey para manifestarle que no tenían recursos para llevarla a cabo, por lo que le solicitaron que mandase librar lo adeudado en rentas de las que pudiesen cobrarlas⁷². No obstante, sí lo recuperaron los miembros del Cabildo Catedral, pues los 220.000 mr. que habían prestado los abonaron los dos jurados que actuaron como recaudadores de los imposiciones que se echaron para hacer frente al empréstito: “Puesto que los libramientos destes maravedís suenan a los dichos maestros, la verdad es que los recabadores en quien son librados se entregaron dellos, por quanto ellos dieron e pagaron los dichos maravedís a los dichos abades, porque ellos salieron de ge los entregar(?) e pagar por mandado de Seuilla.”⁷³.

A finales del siglo XV, la situación fue diferente. Los libramientos y las nóminas para la devolución del empréstito de 1483, recaudado entre los meses de septiembre y octubre, están fechados en julio de 1484, con cargo al último tercio de las imposiciones, que tendría lugar a finales de diciembre⁷⁴. Por lo que se refiere al de 1495, la mitad de las cantidades prestadas se devolvieron con fecha 16 de mayo de 1496⁷⁵. No hay datos de cuando se hizo la de la mitad restante.

70. AMS, Sec. 15, 1429-1430, n° 138, f. 296.

71. C. OLIVERA, “Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)”, *En la España Medieval*, 11 (1998), 225. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1866, 312. Tanto en Burgos como en Murcia está documentado el retraso o incumplimiento de la devolución (Y. Guerrero Navarete, “El déficit de la Hacienda municipal burgalesa en el siglo XV...”, 100. J. ABELLÁN PÉREZ, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia...*, 419).

72. AMS, Sec. 10, 1446, c. 27, f. 38 v., 58.

73. AMS, Sec. 15, 1443-1444.

74. AMS, Sec. 15, 1483-1484.

75. AMS, Sec. 15, 1495, 1496.

2. EL EMPRÉSTITO DE PARTICULARES

Lo normal, cuando el rey o el concejo tuvieron necesidad urgente de dinero, es que recurrieran a personas o grupos concretos que pudieran disponer de ese dinero con cierta facilidad. Por lo cual, en este caso, también en este tipo de empréstito ningún colectivo quedó a salvo de las demandas regias. Es conocida la frecuencia con que recurrieron a los nobles y los beneficios que estos obtuvieron⁷⁶. Lo mismo se puede afirmar con respecto a los miembros de la clerecía. Aparte del ya mencionado de 1444, a finales de siglo, en el contexto de la guerra con Granada, los Reyes Católicos exigieron a todo el estamento eclesiástico del reino ayudas en concepto de préstamo⁷⁷.

Pero, lógicamente, los colectivos más explotados o más demandados por las exigencias públicas fueron aquellos que podían disponer de liquidez o de capacidad de endeudamiento, es decir, los relacionados con el comercio y las finanzas. En el caso de los mercaderes foráneos, la petición se hizo, en distintas ocasiones, al colectivo, a través de la institución que los representaba, es decir, la lonja. Dichas peticiones tuvieron una larga tradición, pues, como mínimo, desde comienzos del siglo XIV hay noticias de demandas regias a los genoveses radicados en Sevilla. En 1309 o 1310, Fernando IV les solicitó 231.700 mr. Dada la importancia de la cantidad, presentó como fiador al propio concejo de Sevilla⁷⁸. En 1448 se requirió a la lonja de los genoveses 150.000 mr.⁷⁹; al menos 628.000 mr., en 1502⁸⁰; en 1509, 187.500 mr.⁸¹ y, al año siguiente, 200.000⁸². También en 1509 se demandó a los burgaleses 73.125 mr.⁸³, y 150.000, en el siguiente⁸⁴. Además, se pidió a individuos concretos de ambos colectivos.

Como no podía ser de otro modo, también tuvieron que colaborar los cambiadores. En 1437 se les solicitó 25.000 mr., para sufragar los gastos de reparación del puente sobre el Guadalquivir⁸⁵; en 1446, para saldar una deuda contraída con don Pedro de Guzmán, por los gastos que había efectuado durante la defensa de Fregenal⁸⁶, en el contexto del conflicto con los infantes de Aragón. En otras ocasiones, aparecen junto con personas de otros oficios o sectores sociales, así, en 1429, en 1448, etc., o con colectivos concretos, como en 1453, que en Juan II se dirigió a

76. Algunos ejemplos tardíos se pueden encontrar en M. Á. LADERO, *La Hacienda Real...*, 223, 225.

77. M. Á. LADERO, *La Hacienda Real...*, 319-326.

78. R. CARANDE, *Sevilla...*, 107-108.

79. AMS, Sec. 15, 1447-1448.

80. D. ALONSO GARCÍA: "La configuración de lo ordinario en el sistema fiscal de la monarquía (1505-1536). Una o dos ideas", *Studia Historica. Historia Moderna*, 21, 1999, p. 130.

81. AMS, Sec. 15, 1509.

82. AMS, Sec. 15, 1510.

83. AMS, Sec. 15, 1509

84. AMS, Sec. 15, 1510.

85. AMS, Sec. 10, c. 15, f. 19.

86. AMS, Sec. 10, c. 27, f. 66.

los cambiadores, traperos y algebibes⁸⁷. Aparte de los acabados de mencionar, otros lo hicieron de forma esporádica. En 1506, un grupo de 16 candeleros entregaron 100.000 mr. al concejo⁸⁸, en relación con el encabezamiento de las alcabalas de la carne.

En fin, las demandas también estuvieron dirigidas a un grupo abierto, sin llegar a ser un empréstito de carácter general. En 1479, se necesitaron 2.000.000 mr. para armar la flota destinada al Golfo de Guinea, y “se echaron por prestido a çiertas personas, asy naturales e vesinos desta çibdad e de su tierra, como a otros çiertos mercadores ginoueses y castellanos, como de otras naçiones que en esta dicha çibdad están”. Dicha cantidad fue adelantada con cargo a las imposiciones acordadas⁸⁹. En 1487, los reyes encargaron a Pedro de Zafra, contador de la armada, que pidiese prestadas las cantidades necesarias para reunir un millón de maravedís, destinados a financiar una armada que participaría en la campaña contra Granada entre los vecinos y moradores de Sevilla y entre los genoveses y otras personas estantes y habitantes de la ciudad, “de quien vos entendierdes que mejor e más sin fatiga lo pueden conplir”⁹⁰.

También en estos empréstitos particulares, lo normal fue que sobre las autoridades municipales recayese la obligación de buscar los medios y las personas o colectivos para hacer frente a las demandas de los reyes. Sin embargo, hubo, al menos, dos ocasiones en las que, desde la administración de la Corona, se remitió al concejo la relación de aquellos a los que había que solicitar el empréstito: una en 1429 y otra en 1448. Cuando me referí el empréstito de 1429 señalé que antes de que los 2.000.000 mr. fuesen repartidos entre los vecinos, el rey había previsto que los entregasen una serie de personas concretas, a cuyo efecto envió la relación a Sevilla. En ella, bajo el epígrafe “repartimiento de las doblas”, figura una nómina de 43 personas de la más diversa condición social, desde el propio arzobispo (213.000 mr.) hasta artesanos, pasando por canónigos (2), miembros de la oligarquía (4 “veinticuatro” o regidores de la ciudad), financieros, mercaderes (entre ellos, al menos, 9 traperos), etc.⁹¹. Si bien este reparto fracasó, no ocurrió así con otro posterior, pues junto con el empréstito general por collaciones y pueblos, se demandaron cantidades concretas, en doblas, a 47 “personas especiales”. En los casos en que se indica su actividad, todas estaban relacionadas con el comercio y las finanzas, pues incluso algunos artesanos, en concreto sastres, puede que fuesen algo más⁹².

En 1448, Juan II envió a Sevilla una relación de personas de las que quería obtener un préstamo de 500.000 mr., los cuales necesitaba de forma urgente para pagar las tropas enviadas a la Frontera, ante una amenaza granadina. El préstamo

87. AMS, Sec. 10, c. 39, f. 95.

88. AMS, Sec. 15, 1507.

89. AMS, Sec. 15, 1479.

90. J. DE M. CARRIAZO, *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, Sevilla, 1968, IV, 206-207.

91. AMS, Sec. 15, 1429, n° 138, f. 20.

92. AMS, Sec. 15, 1443-1444.

sería reembolsado con cargo al pedido y monedas del citado año. Dicha relación está encabezada por la lonja de los genoveses (150.000 mr.); luego, diez cambiadores, a los que solicitó 155.000 mr.; seis traperos, a los que demandó 85.000 mr.; para terminar con un grupo de ocho personas, entre los que figuran jurados, mercaderes y otros vinculados al ámbito financiero, por un total de 110.000 mr.⁹³. El escrito regio se encontró con el rechazo de los afectados, hasta el punto de que el monarca ordenó al alguacil mayor que embargase los bienes de quienes se negaron a colaborar. En esta ocasión, el concejo sevillano se puso de parte de los afectados⁹⁴.

A raíz de la presentación de la carta del monarca, en el cabildo, se generó un debate, en el que se puso en evidencia, cómo dicha petición afectaba indirectamente a los capitulares, aunque el argumento fuese el perjuicio que se causaba a las rentas regias, como consecuencia del descenso de la actividad económica que dicha medida iba a generar:

“...e así mesmo del danno de la república que sobre ello se podía recrecer, sy por esta manera del dicho enprestido se oviese de faser, asy en las rentas del dicho sennor rey como en se perder muy grand parte del meneo de las mercadorías, asý traydas como de las que se troxiesen a esta çibdad, e asý mesmo en el presçio del aseYTE, que los mercadores que lo acostumbrauan cargar e leuar non los comprarían. E que por espiriençia paresçia que después de ser sabido ser venido el dicho prestido que asý se demandaua, así a los mercadores de la lonja como a las otras personas, que avía abaxado el presçio del aseYTE çinco o seys maravedís por arrova de lo que ante valía. E que sería mejor de buscar otra manera por do se pudiesen dar las contías de los dichos maravedís, que no por el dicho prestido de personas singulares”⁹⁵.

Pero también en esa reunión capitular hubo otros perjudicados. Varios jurados que figuraban en la citada relación, argumentaron que, por privilegio, estaban exentos de cualquier tipo de préstamo.

Ante esta situación, se propuso que se eligiesen cuatro o cinco vecinos de los más ricos de cada collación y fuesen ellos quienes lo pagasen. Se desechó la propuesta con el argumento, ya mencionado, de que solo en unas pocas collaciones se podrían encontrar esas cuatro o cinco personas, pues, en las restantes, la población era pobre. Finalmente, se aprobó sustituir el empréstito por una imposición sobre la carne. La justificación de esta medida fue doble. Por una parte, que, como se había manifestado en otras ocasiones, así pagarían también los extranjerios, la gente que estaba de paso, los clérigos, nobles, caballeros, etc. Por otra, que de

93. AMS, Sec. 15, 1447-1448.

94. AMS, Sec. 15, 1447-1448.

95. Los miembros del cabildo eran grandes propietarios de olivares (A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, “Mercaderes genoveses, aristocracia sevillana y comercio del aceite en el siglo XV”, *Tra Seviglia e Genova: commercio, documento e notaio nell'età colombiana*, Milano, 1994, 345-359. *IBID.*, “Notas sobre el comercio del aceite sevillano en la Baja Edad Media”, *L'ouvrier, l'Espagne, la Bourgogne et la vie provinciale. Parcours d'un historien*, Madrid-Lyon, 1994, 153-160).

haberse puesto en práctica lo propuesto por el rey, no hubiera sido práctico, porque se habría generado una demora en el pago de los sueldos a las tropas, al ser necesario proceder a ejecuciones de bienes de los que se negasen a pagar, como consecuencia de los problemas surgidos por las quejas de los afectados, unos por estar exentos y otros por no tener recursos.

Como es lógico, tampoco se hubiera resuelto el problema del retraso con la imposición, ya que estas, normalmente, se abonaron al concejo por tercios cumplidos. La solución vino mediante el expediente de que quien se quedase con la imposición tras la correspondiente subasta, pagase la mitad de su importe en un plazo de diez días y la otra mitad veinte días después del primer plazo. ¿Quién fue el arrendatario? El jurado sevillano Pedro González de Bahamón, que, casualmente, era quien había sido designado por el rey recaudador del empréstito. Es un ejemplo más, de los muchos que se podrían poner, de las vinculaciones entre intereses privados y sector público y del recurso por parte de los poderes públicos a peritos en distintas ramas de la administración. Otro dato importante es la celeridad con que se resolvió la situación. La carta que originó el debate se presentó el 23 de febrero y el remate final de la imposición tuvo lugar el 15 de marzo.

No fue este el único caso de resistencia a las demandas regias. En 1453, los cambiadores, traperos y algebibes fueron amenazados con la cárcel: “A este caballo venieron çiertos cambiadores e traperos e algebibes, vesinos desta çibdad, e dixeron a los dichos ofiçiales en cómo les eran agora demandadas çiertas contías de maravedís. de prestido, dis que para dar a Pedro Días de ...?, capitán de la carraca de nuestro señor el rey, por los quales, dis que les auían querido e querían prender. En lo qual, sy así pasase, dixeron que recibirían mucho agrauio e daño, asy por no ser ellos de los más cabdalosos de la çibdad, como porque les non era dada la seguridad que para sanamiento suyo auían menester. E que, por ende, su merçed fuese de querer proueer en ello”⁹⁶.

Los afectados se negaron a entregar las cantidades demandadas, mientras que los recaudadores del mismo no les diesen garantías sólidas de que les sería devuelto⁹⁷. Es posible que, ante las numerosas necesidades de la Corona, los afectados no considerasen suficientes las garantías regias, en el sentido de que, a pesar de ellas, el rey no siempre pagase, o no lo hiciese en los plazos convenidos, como ya he señalado al analizar los empréstitos vecinales.

96. AMS, Sec. 10, 11-VII-1453.

97. Reuniones capitulares de 11, 13 y 18 de julio de 1453. Ante la negativa de los recaudadores a dar las seguridades solicitadas, fueron encarcelados, por lo que, ante dicha situación, aceptaron ofrecer las seguridades exigidas (AMS, Sec. 10, c. 39, f. 95, 114).

**APÉNDICE I.- DATOS DEL EMPRÉSTITO DE 1483
CORRESPONDIENTES A LA CIUDAD DE SEVILLA.**

Collaciones	Vecinos ¹	Vecinos cuantiosos		% prestamistas	Cuantías (mr.)	Préstamo (mr.)	% cuantías/ préstamo	Media mr./ prestamista	Cantidades prestadas	
		Vecinos prestamistas							Mínimo	Máximo
Barrio de Castellanos					3.791.000	15.000	0,40			
Barrio de Francos	185		24	13,0		15.000		625	100	3.300
Barrio de Génova	106		32	30,2		4.000		125	35	400
Barrio de la Mar	445		59	13,3		26.000		441	100	3.000
Barrio Nuevo	37	15			68.000	2.000	2,94			
Omnium Sanctorum	272	83	88	32,4	1.156.800	25.000	2,16	284	36	5.000
Salvador	726				8.353.000	35.000	0,42			
S. Andrés	150	22			482.000	4.000	0,83			
S. Bartolomé Nuevo										
S. Bartolomé Viejo	151	17	10	6,6	44.000	2.000	4,55	200	100	500
S. Esteban						4.000				
S. Gil	241	125			1.278.250	6.000	0,47			
S. Ildefonso	145	68			790.500	4.000	0,51			
S. Isidoro						5.000				
S. Juan	269		25	9,3		8.000		320	50	1.000
S. Julián						2.000				
S. Lorenzo	395	149	123	31,1	3.921.000	25.000	0,64	203	30	3.000
S. Marcos			33			2.000			20	150
S. Martín	206	52			1.204.300	5.000	0,42			
S. Miguel						2.000				
S. Nicolás	111	17			457.700	5.000	1,09			
S. Pedro			13			4.000		308	100	500
S. Román	182					4.000				
S. Vicente						25.000				
Sta. Catalina	176	83			1.217.900	6.000	0,49			
Sta. Cruz	121	37			274.000	7.000	2,55			
Sta. Lucía						2.000				
Sta. M ^a Blanca	111		15	13,5		5.000		333	100	1.000
Sta. M ^a Magdalena					2.874.100	15.000	0,07			
Sta. Marina	173		34	19,7		5.000		147	50	400
Santiago						3.000				
Triana						30.000				

1. Los padrones de B. de Francos, B. de Génova, B. de la Mar, S. Bartolomé Viejo, S. Juan, Sta. M^a La Blanca, y Sta. Marina, corresponden a los años 1484 a 1489.

**APÉNDICE II.- DATOS DEL EMPRÉSTITO DE 1483
CORRESPONDIENTE A LOS PUEBLOS DE LA TIERRA DE
SEVILLA**

Localidades ²	Vecinos cuantiosos		% prestamistas		Cuantías (mrs.)	Préstamo (mr.)	% cuantías/préstamo	Media mr./ prestamistas	Cantidades prestadas		
	Vecinos	Vecinos prestamistas	cuantiosos	vecinos					Min.	Máxi.	
CAMPIÑA	2.983	419		14,0		150.000		358			
Alcalá de Guadaira (1484)	742	128		17,3		50.000		391	120	1.800	
Utrera (1486)	1.481	154		10,4		50.000		325	100	3.000	
Lebrija (1484)	760	137		18,0		50.000		365	150	4.880	
ALJARAFE RIBERA	3.311	611		18,5		202.500		331			
Coria (1483)	184	114	52	45,6	28,3	2.445.000	8.000	0,33	154	80	600
Puebla del Río (1486)	95		15	15,8		6.000		400	170	825	
Alcalá del Río			35			10.000		286	160	590	
Gerena (1493)	212		29		13,7	6.000		207	125	545	
Guillena (1493)	126		13		10,3	3.000		231	140	550	
Aznalcázar (1483)	381	310	73	23,5	19,2	9.133.600	25.000	0,27	342	100	2.640
Aznalcóllar (1486)	75		11		14,7	1.000		91	45	180	
Burguillos (1485)	120		5		4,2	1.000		200	90	310	
Castilleja del Campo	105	98	28	28,6	26,7	2.398.000	7.000	0,29	250	80	560
Hinojos (1486)	211		59		28,0	22.000		373	80	1.700	
Huevar (1483)	240	182	39	21,4	16,3	5.421.700	10.000	0,18	256	85	2.085
Escacena (1486)	273		53		19,4	22.000		415	150	1.780	
Paterna (1483)	306	257	43	16,7	14,1	6.629.200	22.000	0,33	512	180	2.000
Pilas (1483)	78	49	6	12,2	7,7	651.200	2.000	0,31	333	130	800
Manzanilla (1484)	194		22		11,3	10.000		455	190	1.200	
La Rinconada	140	121	22	18,2	15,7	2.841.500	6.000	0,21	273	71	1.050
Sanlúcar la Mayor (1485)	496		85		17,1	35.000		412	60	1.340	
Salteras (1483)	184	143	11	7,7	6,0	1.629.000	4.000	0,25	364	180	500
Valencina (1485)	50		5		10,0	1.000		200	120	350	
Palomares (1484)	120		5		4,2	1.500		300	150	710	

2. Entre paréntesis, la fecha del padrón.

Localidades ²	Vecinos Vecinos cuantiosos Vecinos prestamistas	% prestamistas cuantiosos vecinos	Cuantías (mrs.) Préstamo (mr.) % cuantías/préstamo	Media mr./ prestamistas	Cantidades prestadas		
					Mín.	Máxi.	
SIERRA CONSTANTINA		331	18,3	150.000	453		
Alanís (1486)	483	70	14,5	30.000	429	200	3.500
Cazalla de la Sierra (1484)	717	84	11,7	30.000	357	100	850
Constantina (1484)	650	79	12,2	30.000	380	180	1.600
El Pedroso		32		20.000	625	230	2.600
Puebla de los Infantes		32		20.000	625	75	6.000
S. Nicolás del Puerto (1488)	40	14	35,0	5.000	357	100	1.500
Villanueva del Camino		20		15.000	750	300	1.700
SIERRA AROCHE	6.402	554	8,7	200.000	361		
Aracena (1485)	984	34	3,5	40.000	1.176	600	3.900
Aroche (1486)	428	13	3,0	5.000	385	120	800
Almadén (1484)	188	29	15,4	5.000	172	50	520
Castilblanco (1484)	168	29	17,3	5.000	172	80	750
Castillo de las Guardas (1489)	174	33	19,0	5.000	152	100	600
Cala (1485)	249	22	8,8	5.000	227	100	500
Cortegana y Nava (1485)	346	17	4,9	5.000	294	100	700
Cumbres Mayores (1486)	418	151	36,1	30.000	199	50	1.500
Cumbres S. Bartolomé (1485)	294	8	2,7	740	93	50	150
El Bodonal (1486)	373	28	7,5	10.000	357	200	1.300
El Real (1485)	146	18	12,3	5.000	278	100	450
Encinasola (1484)	237	24	10,1	5.000	208	80	400
Fregenal (1484)	1.319	31	2,4	50.000	1.613	600	4.313
Higuera (1486)	374	56	15,0	10.000	179	80	1.500
Hinojales (Hinojales)	80	12	15,0	2.260	188	50	500
Santa Olalla (1488)	285	23	8,1	12.000	522	150	1.500
Zufre (1485)	339	26	7,7	5.000	192	100	450